

Conforma Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático
Nº 35549-RE-MINAET-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 12, 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Nº 3008 del 18 de julio de 1962; el artículo 2º, incisos a), b), ch) y e) de la Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas, Ley Nº 7152 del 5 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 9 de mayo de 1992, Ley de aprobación Nº 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley Nº 7554 del 4 de octubre de 1995; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley de aprobación Nº 8219 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto Ejecutivo Nº 25066-MINAE del 21 de marzo de 1996, que crea la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta.

Considerando:

1º-Que el país ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kyoto.

2º-Que la Conferencia de las Partes de la Convención se encarga de mantener los esfuerzos internacionales por resolver los problemas del cambio climático, examina la aplicación de la Convención y los compromisos de las Partes en función de los objetivos de la Convención, los nuevos descubrimientos científicos y la experiencia obtenida en la aplicación de las políticas relativas al cambio climático.

3º-Que la Conferencia de las Partes se reúne todos los años y que los Órganos Subsidiarios Permanentes mantienen reuniones periódicas cuyos resultados sirven de base para la discusión de los temas que se discuten en la Conferencia de las Partes.

4º-Que nuestro país ha asumido el compromiso de participar en los esfuerzos de fortalecer el régimen establecido por la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto, a fin de contribuir a garantizar una respuesta global y oportuna, con base en la información

aportada por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) en sus cuatro informes y sobre la base de los principios que rigen la CMNUCC.

5º-Que el tema del cambio climático está surgiendo como un eje transversal en el trabajo que desarrollan los diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, que requieren coordinación para direccionar las acciones bajo una visión de país.

6º-Que Costa Rica ha tenido un rol relevante y de liderazgo en materia ambiental debido a la importancia y la trascendencia de nuestra visión de país; además de las obligaciones contraídas a nivel internacional, lo cual incluye la necesidad urgente de establecer medidas para proteger los ecosistemas más vulnerables contra los efectos del cambio climático.

7º-Que la mitigación de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático está compuesta de ejes transversales en toda la economía y la sociedad.

8º-Que los futuros acuerdos sobre cambio climático llevarán aparejada la definición de un nuevo rumbo para la economía global, dados los compromisos que habrán de asumir los países para convertirse en economías de bajo carbono, con implicaciones en el comercio internacional.

9º-Que la construcción de la posición nacional en materia de cambio climático debe tomar en consideración el impacto de tales acuerdos en la economía mundial y la sensibilidad del tema, tanto desde la perspectiva multilateral -en el marco de la OMC- como desde la perspectiva de la estrategia nacional de promoción del comercio y la inversión, sin dejar de lado la promoción y búsqueda de nuevas oportunidades comerciales para los bienes y servicios costarricenses que asuman compromisos de reducción de emisiones de carbono, que puedan servir como facilitadores de reducción de tales emisiones en los sectores productivos, estimulen la innovación tecnológica y la creatividad de nuevos negocios relacionados con este tema y que permitan diversificar aún más la oferta de bienes y servicios exportables costarricenses.

10.-Que las negociaciones internacionales han venido evolucionando en cuanto a su nivel de trabajo y de especialización demandando un alto nivel técnico y político, por lo que se hace necesario oficializar el Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático que ha venido desarrollando sus funciones desde hace aproximadamente 15 años en diversos foros internacionales, a efecto de definir su integración y funciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-**Equipo Negociador.** Confórmese el Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático, de carácter permanente, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 7º de este Decreto.

Artículo 2º-**Integración**. El Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático estará integrado por los representantes acreditados por las siguientes entidades y órganos:

- La Presidencia de la República.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- El Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

- El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

- El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

- La Iniciativa Paz con la Naturaleza de la Presidencia de la República.

- El Ministerio de Comercio Exterior.

- La Autoridad Nacional designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

- El Punto Focal de Costa Rica ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fungirá como Coordinador Técnico del Equipo.

- El Punto Focal de Costa Rica ante el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

Para casos especiales, mediante acuerdo de los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto; de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Comercio Exterior, se podrá ampliar la conformación de este equipo con personas que, por su labor y experiencia, se considere oportuno incorporar de forma temporal.

Los miembros del Equipo Negociador para Cambio Climático ejercerán sus funciones en forma ad honorem, por lo que no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en el mismo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-**Del Coordinador**. Se nombrará al señor Álvaro Umaña Quesada, cédula de identidad N° 1-0451-0568 como Coordinador Político del Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático, quien viajará en calidad de Embajador en Misión Especial para Cambio Climático y fungirá como Jefe Negociador Oficial. En ausencia del Jefe Negociador Oficial, los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto; de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Comercio Exterior, de común acuerdo, nombrarán para cada una de las actividades internacionales a las que se asista, un Jefe Negociador y un Jefe Negociador Alterno en sustitución temporal.

Para el caso de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, el punto focal nacional, en ausencia del Jefe Negociador Oficial y de no asistir un funcionario de mayor rango, asumirá como Jefe Negociador.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º-**Secretaría del Equipo Negociador**. La Secretaría del Equipo Negociador estará ubicada en el Viceministerio de Calidad Ambiental y Agua del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-**Reuniones del Equipo Negociador.** El Equipo Negociador establecerá su metodología interna de trabajo de conformidad con las necesidades y las circunstancias.

El Equipo Negociador podrá invitar a sus sesiones formales o sesiones de trabajo a cualquier representante gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjero a dar sus puntos de vista, si así se considera pertinente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-**Funciones.** Serán funciones del Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático las siguientes:

a) Preparar documentos de posición nacional de acuerdo con las prioridades de negociación del país en materia de Cambio Climático.

b) Procurar que los documentos de posición nacional sean consensuados con los sectores interesados y relevantes en materia de cambio climático de la sociedad costarricense.

c) Proveer opiniones, recomendaciones y consejo a las autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, y de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Comercio Exterior, o cualquier otra institución que así lo solicitase.

d) Plantear y negociar en los diferentes foros de negociación las posiciones nacionales previamente preparadas y consensuadas.

e) Participar y representar al país -con la designación correspondiente por parte de las autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto; de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Comercio Exterior- en encuentros, reuniones, conferencias y eventos sobre Cambio Climático, tanto a nivel local como aquellas que se organicen en el exterior.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Colaboración**. Las instituciones del sector público informarán y cooperarán -en la medida de sus posibilidades- con el Equipo Negociador de Alto Nivel en la preparación de las posiciones nacionales en Cambio Climático cada vez que éste lo solicite. Asimismo, mantendrán informado al Equipo Negociador de todos aquellos aspectos que incidan sobre la posición nacional en Cambio Climático.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-**Informes**. El equipo negociador elaborará los informes que estime pertinentes y un informe único final de su participación en cada una de las Conferencias de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en que participe, que será dirigido a los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto; de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y de Comercio Exterior.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil nueve

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 27/08/2019 04:12:09 a.m.

[Ir al principio del documento](#)